

Radicación	05001 31 03 022 2023 00198 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Drywall Supply S.A.S. Jorge Hernán Vélez Lecouls Gloria Patricia Ocampo Martínez
Auto Interlocutorio Nro.	342
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En auto del 30 de mayo de 2023 (PDF 04) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los ejecutados Drywall Supply S.A.S. y Gloria Patricia Ocampo Martínez se tuvieron por notificados válidamente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, desde el pasado 12 de junio (PDF 08 C, 1). Por su parte, el demandado Jorge Hernán Vélez Lecouls, se integró efectivamente a la *Litis* el 11 de enero (PDF 15).

De esta manera las cosas, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció, en su orden, el 02 de agosto de 2023 y 29 de enero de 2024 a las 17:00 horas, sin que hubiese elevado excepciones sobre las que resolver.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2023 (PDF 04), en favor de Bancolombia S.A., y en contra de Drywall

Supply S.A.S., Jorge Hernán Vélez Lecouls y Gloria Patricia Ocampo Martínez, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 20/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 23 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3709b91b5a55b2044de6efedbc2846efcecad1a3645c130a978d31622a0522**

Documento generado en 19/03/2024 01:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>